



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-001-2014-01288-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Actor : Luis Rodolfo Arteaga Alarcón  
Demandado : Municipio de San José De Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54518-33-33-001-2014-00649-01  
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Actor : MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE SILOS Y  
OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada – José Roberto Gamboa Chacón, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada – José Roberto Gamboa Chacón, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-001-2018-00357-01  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Actor : Fabio Antonio Rojas Lazo  
Demandado : DIAN

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2018-00011-01  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Actor : Dora Belén Isaza Ceballos y otros  
Demandado : Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido en Audiencia Inicial por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-003-2016-00318-01  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Actor : Edgar Omar Contreras Castillo  
Demandado : Municipio de Villa de Rosario-Departamento  
Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del  
Rosario

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-003-2015-00195-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Actor : Nubia Stella Vásquez Ortiz y otros  
Demandado : INPEC

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y entidad demandada, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y apoderado de la entidad demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-004-2015-00530-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Actor : Jorge Luis Lozano Chico y otros  
Demandado : Nación -Ministerio de Defensa -Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha once (11) de mayo de dos mil veinte (2020).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Radicado : 54001-33-33-006-2018-00290-01  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Actor : Ana Cecilia Parada Gómez  
Demandado : Nación -Ministerio de Educación -FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-003-2019-00142-01  
Medio De Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor : Orlando Contreras Moreno  
Demandado : Departamento Administrativo de Tránsito y  
Transporte de Villa del Rosario

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-004-2014-00765-01  
Medio de Control : Reparación Directa  
Actor : Carlos Alirio Orellano Orellano  
Demandado : Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el cual fue corregido mediante auto de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-003-2019-00005-01  
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho  
Actor : Elma Belén Delgado Torres  
Demandado : Instituto de Tránsito y Transporte de los Patios

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado : 54001-33-33-003-2019-00056-01  
Medio De Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor : COLOMBIA S SUPPLY SAS  
Demandado : DIAN

Visto el informe secretarial que antecede y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

**En consecuencia, se dispone:**

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada; en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020);
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, ingrese al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado